



VISTOS: el Informe N.º 000246-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 26 de agosto de 2026; el Informe N.º 1905-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 03 de setiembre de 2026; y el Expediente N.º 122672-2026, de fecha 17 de agosto de 2026, con su expediente adicional N.º 126357-2026, de fecha 21 de agosto de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ROCK EN ESPAÑOL SINFÓNICO"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;



Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 122672-2026, y su expediente adicional de subsanación N.º 126357-2026 formulado en atención a la Carta N.º 002252-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 19 de agosto de 2026, Carlos Adalberto Ramírez Núñez solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ROCK EN ESPAÑOL SINFÓNICO", a realizarse los días jueves 22 y viernes 23 de octubre de 2026, a las 8:00 p.m., con una duración estimada de una hora y cincuenta minutos por función, en las instalaciones del Teatro del Centro de la Amistad Peruano China, sito en la Avenida de la Peruanidad s/n, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000246-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación del espectáculo denominado "ROCK EN ESPAÑOL SINFÓNICO", el cual consiste en un concierto de música orquestal en vivo que reinterpreta 27 composiciones emblemáticas del rock latinoamericano de las décadas de 1980 y 1990, cuya propuesta artística es ejecutada por más de 30 músicos en escena bajo la dirección musical del maestro Carlos Ramírez Núñez;

Que, el espectáculo se vincula con la manifestación cultural de música clásica, toda vez que traslada un repertorio popular hacia el formato sinfónico mediante arreglos orquestales académicos desarrollados por Carlos Ramírez Núñez y Ricarte Cortez Bolarte; al respecto, el análisis técnico del expediente evidencia que la propuesta responde a la práctica internacional del clásico crossover, articulando las familias instrumentales de una orquesta sinfónica (cuerdas, vientos madera, vientos metal y percusión) con una banda de rock y voces solistas, empleando recursos formales de orquestación, contrapunto y balance tímbrico propios de la música de concierto;



Que, respecto del contenido cultural, se destaca que "ROCK EN ESPAÑOL SINFÓNICO" propone una puesta en valor y relectura artística de obras fundamentales de la música popular latinoamericana contemporánea, incorporando composiciones de agrupaciones y autores de amplia trayectoria regional tales como Soda Stereo, Los Enanitos Verdes, Los Fabulosos Cadillacs, Fito Páez y Charly García, entre otros; asimismo, la elaboración de arreglos y partituras orquestales específicas permite explorar las estructuras armónicas y rítmicas del repertorio desde el lenguaje académico sinfónico, constituyendo un valioso ejercicio de creación, preservación de la memoria musical e innovación artística;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito internacional, en la medida que difunde la música clásica; advirtiéndose, asimismo, que la propuesta preserva plenamente los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, tales como el derecho al acceso a la cultura y a la libre creación artística, garantizando de este modo la difusión y disfrute de manifestaciones culturales sin restricciones que vulneren la dignidad de las personas o los valores fundamentales de la sociedad;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, el espectáculo promueve la formación y diversificación de públicos para la música orquestal, sirviendo como un puente pedagógico entre los géneros populares y la experiencia de la música de concierto; asimismo, la actividad fomenta la transmisión intergeneracional de la música popular contemporánea latinoamericana y ofrece un espacio de perfeccionamiento e interacción profesional para instrumentistas, arreglistas y directores nacionales, promoviendo de este modo la integración cultural latinoamericana y el aprecio por la creación artística en vivo;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "ROCK EN ESPAÑOL SINFÓNICO" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad de las personas, el respeto, la igualdad, la solidaridad o la paz; de manera que no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad de la música académica;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "ROCK EN ESPAÑOL SINFÓNICO" cuenta con un aforo habilitado de 273 localidades por función y presenta el siguiente tarifario de entradas: Golden, con 62 localidades, a S/ 220.00; VIP, con 90 localidades, a S/ 195.00; Preferencial, con 85 localidades, a S/ 105.00; General, con 34 localidades, a S/ 40.00; y Silla de Ruedas, con 2 localidades, a S/ 105.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que la categoría "General", la cual cuenta con 34 entradas, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica el costo no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular exigido por ley;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 122672-2026 y N.º 126357-2026, presentada por Carlos Adalberto Ramírez Núñez, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "ROCK EN ESPAÑOL SINFÓNICO", a realizarse los días jueves 22 y viernes 23 de octubre de 2026, a las 8:00 p.m., con una duración estimada de una hora y cincuenta minutos por función, en las instalaciones del Teatro del Centro de la Amistad Peruano China, sito en la Avenida de la Peruanidad s/n, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de música clásica denominado "ROCK EN ESPAÑOL SINFÓNICO", a realizarse los días jueves 22 y viernes 23 de octubre de 2026, a las 8:00 p.m., en las instalaciones del Teatro del Centro de la Amistad Peruano China, sito en la Avenida de la Peruanidad s/n, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq Iliw Ilaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 122672-2026 y N.º 126357-2026.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE

DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES